

RESPONSABILIDAD REGIA, MEMORIA HISTÓRICA Y TRANSICIONES A LA DEMOCRACIA EN ESPAÑA

Por MANUEL CONTRERAS CASADO

SUMARIO

LAS CORTES CONSTITUYENTES DE LA II REPÚBLICA: PROCESO HISTÓRICO A LA MONARQUÍA.—LA DEMOCRACIA ESPAÑOLA Y EL REY: EL *QUID PRO QUO* DE LA TRANSICIÓN.

Entre aquel anochecer del 14 de abril de 1931, cuando Alfonso XIII abandonaba Madrid rumbo a Cartagena por carreteras secundarias camino de su exilio romano, y la mañana del 22 de noviembre de 1975, cuando Juan Carlos I era proclamado Rey en una sesión conjunta del Pleno de las Cortes y del Consejo del Reino, habían transcurrido tantos años y España había atravesado tal cúmulo de vicisitudes —una esperanzadora y conflictiva República, una cruenta y desdichada guerra civil, una larga dictadura franquista— como para sospechar que el papel histórico de ambas figuras regias estaba llamado a tener muy distinto signo.

Y sin embargo, incluso a pesar del dispar momento que les correspondió vivir a cada una de ellas —en un caso la Monarquía declina, en el otro alborrea— ambas confluyeron en una singular circunstancia: formaron parte del decorado histórico de un cambio de régimen hacia la democracia, de unas transiciones democráticas en las que la memoria y el olvido históricos se proyectaron selectivamente sobre un pasado del que ambas figuras formaban parte, y en el seno del cual fue enjuiciada —adelantemos que de manera bien distinta— la responsabilidad históricamente asumida.

Pero de lo que se trata en estas páginas no es del principio de la irresponsabilidad regia al uso: ni de la irresponsabilidad como atributo de la figura sacralizada del Monarca, que perteneció a un tiempo ya muy lejano, ni de la irresponsabilidad como principio constitucional, acogido hoy —discutida y, en cierto modo, contradictoriamente— en los textos fundamentales de las

modernas Monarquías parlamentarias. Más bien lo que se considera es un cierto tipo de responsabilidad —política e histórica, difusa y ardua de establecer con precisión— que emerge en momentos de transformación política profundos (transiciones a la democracia) y que está en relación con la participación en hechos de relevancia histórica vinculados al régimen que acaba de verse superado. Sobre éste, el orden político emergente proyecta su memoria histórica, decide el alcance del «ajuste de cuentas» y depura (o no) responsabilidades. Precisamente acerca de este tipo de responsabilidad difusa, y sólo referido a la figura regia en dos momentos claves de la historia española, a los que se intenta presentar contrastadamente, tratan estas páginas.

LAS CORTES CONSTITUYENTES DE LA II REPÚBLICA: PROCESO HISTÓRICO
A LA MONARQUÍA

Según escribió Tuñón de Lara, «el 12 de abril de 1931, la mayoría del cuerpo electoral español, al pronunciarse a favor de las candidaturas republicano-socialistas para las elecciones municipales, expresaba la voluntad del país en lo que virtualmente se había convertido en un referéndum a favor o en contra del régimen; éste se desplomaba en cuarenta y ocho horas y al atardecer del 14 de abril la formación del Gobierno provisional de la Segunda República española abría un período histórico que, en puridad, no era sino una etapa más de la larga crisis de la sociedad y el Estado españoles, presentada tras 1898 y precisada desde 1917» (1). La precisión del historiador al resumir en unas pocas líneas cómo se transita de la Monarquía a la República admite el añadido de que dicha crisis se vio agudizada por la Dictadura del general Primo de Rivera, cuando menos tolerada por Alfonso XIII, que intentó presentarse como solución —en falso, como no era tan difícil adivinar— a la crisis anunciada del régimen de la Restauración.

Con independencia de lo persistente que se mantenga el debate historiográfico sobre cuál fue realmente el grado de connivencia de Alfonso XIII con la proclamación de la Dictadura, parece claro que tanto su actitud como su forma de obrar (o de no obrar) indican el apoyo a aquella sublevación militar contra el orden constitucional, que dejó en suspenso la Constitución de 1876 y, consecuentemente, los poderes y facultades constitucionales del propio monarca. Como se ha escrito sobre esta controvertida cuestión —el mito de la «responsabilidad» del Rey en la Dictadura— «cualquiera que sea la verdad, el mito prevaleció. La suerte del rey y de la monarquía quedaron

(1) MANUEL TUÑÓN DE LARA: *Tres claves de la Segunda República*, Alianza, Madrid, 1985, pág. 9.

desde entonces inexorablemente ligadas a la de la Dictadura. Alfonso XIII se había privado de la alternativa de volver a reinar bajo la constitución canovista» (2).

La proclamación de la República en abril de 1931, aunque trajera causa de una elecciones municipales de impensable relevancia, tenía algo de sorpresa y mucho de fatalidad: la extensión y fortaleza de la oposición republicano-socialista habían presionado realmente sobre una Monarquía desprestigiada, que en lugar de optar por la modernización democrática había preferido el callejón sin salida ni vuelta atrás que significaba la Dictadura de Primo de Rivera, y sobre un régimen político, el de la Restauración, en evidente proceso de derribo. Naturalmente sería erróneo y simple considerar que sólo esas condiciones hicieron «inevitable» la llegada de la República, pero por lo que afecta al objeto de estas páginas, sirven para resaltar la presencia ineludible de un sentimiento antimonárquico en aquellos momentos de transición hacia la democracia republicana.

Es la primera ocasión en la que se forja el tránsito a una España democrática en el siglo XX, y la dialéctica por la que transcurre se configura entre el Rey y la Nación o el Pueblo, como principios fundadores del régimen político: el pueblo proclama su soberanía frente al Rey, la democracia se establece «frente» a la Monarquía. Por eso, en cierto modo, el cambio «se consumó como fiesta revolucionaria del pueblo urbano contra el rey o, lo que es igual, como manifestación apesadumbrada de la pérdida por el rey del amor de su pueblo. Fue, pues, un tránsito más que una transición lo que contemplaron, entre el júbilo, el asombro y la incredulidad, los españoles durante aquellas jornadas» (3). Algo sustancialmente distinto de lo que ocurriría casi medio siglo después con nuestra más cercana transición.

Posiblemente por el hecho de ser una transición rápida en el tiempo, insospechadamente pacífica e incruenta, facilitada por la repentina marcha de Alfonso XIII fuera del país y su desaparición del escenario político inmediato, la memoria colectiva (4) —tan selectiva como la individual— situó al monarca en el centro del reciente pasado, como el referente singular del régimen que acababa de hundirse; en cierto modo, una figura con la que iden-

(2) SHLOMO BEN-AMI: *Los orígenes de la Segunda República española: anatomía de una transición*. Alianza, Madrid, 1990, pág. 28.

(3) SANTOS JULIÁ: «Transiciones a la democracia en la España del siglo XX», *Sistema*, 84, 1988, págs. 30-31.

(4) La utilización de este término exige explicar que sólo se usa aquí en el muy elemental sentido de una memoria compartida por ciudadanos que integran un mismo conjunto social. Al lector exigente de mayores precisiones le puede resultar provechoso la lectura del trabajo de AMALIO BLANCO: «Los afluentes del recuerdo: la memoria colectiva», en JOSÉ M.^o RUIZ-VARGAS (comp.): *Claves de la memoria*, Trotta, Madrid, 1997, págs. 83 y ss.

tificar plenamente el «antiguo régimen» y que asumiera la representación de los «males de la patria». No es extraño, por todo ello, que el proceso constituyente republicano fuera, a la vez, un gran proceso de exigencia de responsabilidades políticas e históricas centrado en los momentos más recientes del pasado y en la figura de Alfonso XIII.

La articulación de este singular sumario de exigencia de responsabilidades no tardó mucho en hacerse realidad. Las Cortes constituyentes de la República, que se abren el 14 de julio de 1931, tras las elecciones del 28 de junio, ampararon en el art. 36 de su Reglamento parlamentario la creación de una Comisión de responsabilidades, que resultaría elegida y constituida el 31 de julio de ese mismo año (5).

Conscientes de las dificultades que entrañaban los objetivos que se les pretendía asignar, inmediatamente la Comisión exigió de las Cortes la tramitación de un proyecto de ley que la propia Comisión presentó para ser sometido a deliberación (6), y en el que se explicitaban las facultades y los procedimientos a seguir por la Comisión. Entre el 13 y el 25 de agosto, los constituyentes republicanos dedicaron una parte de su tiempo a debatir este texto legal (7), que fue finalmente aprobado con ciertos cambios sobre el dictamen inicial y en el que se circunscribía la misión de la Comisión de Responsabilidades a «instruir cuantas diligencias estime oportuno para depurar, y en su día exigir, las altas responsabilidades políticas o de gestión ministerial que hayan causado grave daño material o moral a la Nación», referidas exclusivamente a cinco categorías de hechos pasados: alta responsabilidad de

(5) Fueron elegidos para integrar la Comisión de responsabilidades los siguientes Diputados: Eduardo Ortega y Gasset (Secretario 1.º), Ángel Galarza Gago, Isaac Abeytúa Pérez Íñigo y Ramón Nogués Bizet (GP Radical Socialista); Jerónimo Bugeda Muñoz, Teodomiro Menéndez Fernández, Manuel Cordero Pérez (Presidente), José Sanchis Banus y Florentino Martínez Torner (GP Socialista); Manuel Torres Campaña, Jaime Simó Bofarull, Santiago Rodríguez Piñero (Secretario 3.º), Rafael Guerra del Río (GP Radical); José Serrano Batanero (Vicepresidente), Matías Peñalva Alonso de Ojeda (GP Acción Republicana); Emilio González López (GP Federación Republicana Gallega); Antonio Royo-Villanova Morales (GP Agrario), Publio Suárez Uriarte (GP Republicano Autónomo de León), Carlos Blanco Pérez (GP Derecha Liberal Republicana), Juan Lluhi Vallesca (GP Izquierda Republicana de Cataluña), Rafael Aizpún Santafé (GP Vasco-Navarro). *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española (DSCCRE)*, núm. 13, 31 de julio de 1931, págs. 258-259.

(6) *Vid.* texto del proyecto (y voto particular que lo acompaña) en *DSCCRE*, apéndice 2.º al núm. 19, 12 de agosto de 1931.

(7) *Vid.* el desarrollo completo de estos debates en *DSCCRE*, núm. 20, 13 de agosto de 1931, págs. 395-405; núm. 21, 14 de agosto de 1931, págs. 416-436; núm. 22, 18 de agosto de 1931, págs. 449-468; núm. 23, 19 de agosto de 1931, págs. 479-496; núm. 24, 20 de agosto de 1931, págs. 509-524; núm. 25, 21 de agosto de 1931, págs. 536-539; núm. 26, 25 de agosto de 1931, 577-583.

Marruecos, política social de Cataluña, golpe de Estado de 13 de septiembre de 1923, gestión y responsabilidades políticas de las Dictaduras y proceso de Jaca (8).

Puede parecer sorprendente, después del énfasis que pusimos sobre el protagonismo del Rey en la memoria colectiva republicana, que no aparezca directamente incluido en el catálogo de problemas a instruir por la derivación de responsabilidades según la ley de 26 de agosto de 1931. En realidad, sucedía que la Comisión de Responsabilidades proyectaba prestar a Alfonso XIII una atención especial, segregando destacadamente la responsabilidad regia de las responsabilidades concretas de diverso tipo que iban a deducirse del inmediato pasado histórico; por eso decíamos antes que, enjuiciando la figura de Alfonso XIII, las Cortes republicanas pretendían realmente llevar a cabo un juicio histórico sobre el régimen político de la Restauración y las consecuencias negativas que atrajo sobre la sociedad española. Como evidenció el debate de esta ley, lo que enfocaban los constituyentes republicanos era el juicio sobre un pasado grabado aún solidamente en la memoria colectiva y que, precisamente por ello, gravitaba, en inevitable relación dialéctica, sobre un presente político tan eufórico como conflictivo, y un futuro tan esperanzador como incierto. En cualquier caso, lo que casi nadie defendía era el olvido (9).

(8) *DSCCRE*, núm. 26, 25 de agosto de 1931, pág. 577.

(9) Ilustra muy bien lo que digo recordar ahora un momento del discurso en este debate parlamentario de Luis de Tapia, que se presenta sentimentalmente como «poeta del pueblo», muy significativo de esta tensión entre pasado y futuro que está presente en los primeros momentos del proceso constituyente: «Debemos pedir una justicia que mire al pasado. "No miremos demasiado al pasado", dijo en su magistral discurso el magistral Ortega y Gasset. Yo creo que no mirar en esta cuestión al pasado, es refugiarse un poco en un miserable egoísmo para evitar el remordimiento; yo creo que es necesario mirar un poco al pasado para que el recuerdo de los que en el pasado sufrieron tanto y murieron por las torpezas ajenas, nos estimule un poco a pedir justicia y nos excite a una acción justiciera. Porque es muy fácil, cuando vivimos en un relativo bienestar, cuando no tenemos grandes necesidades o tragedias apremiantes, olvidar un poco el pasado; pero es posible que la madre del soldadito calcinado en Marruecos, que murió por la torpeza del Mando, o por las disquisiciones entre generales, o por los celos de Berenguer y de Silvestre, o por las injerencias del rey; es posible que la madre de aquel soldadito que, por torpezas ajenas, murió calcinado bajo el sol terrible de Marruecos, no sea tan olvidadiza como nosotros y no olvide con tanta facilidad el pasado (...). Hay que mirar un poco al pasado, aunque ya sé que la frase de Ortega y Gasset no se refería precisamente a eso, sino a decir que la República tiene problemas en el presente y en el porvenir más importantes que los del pasado; pero, Sres. Diputados, es que el porvenir de esta República depende del pasado también: el pasado es porvenir; del modo de liquidar el pasado depende el presente y el porvenir de la República, su dignidad». *DSCCRE*, núm. 24, 20 de agosto de 1931, pág. 511.

En noviembre de 1931, en pleno proceso constituyente, tuvo lugar el enjuiciamiento parlamentario de Alfonso XIII, que se inició con la publicación del «Acta de acusación contra D. Alfonso de Borbón Habsburgo Lorena, formulada por la Comisión de responsabilidades» (10). El contenido de este documento versaba fundamentalmente sobre una serie de hechos históricos, y el juicio valorativo sobre ellos, que involucraban al Rey y le convertían en su principal responsable político, e incluso en reo de algunos delitos. En términos generales, consideraba el Acta que desde el comienzo de su reinado Alfonso XIII había tenido una «irrefrenable inclinación hacia el Poder absoluto», una preocupación constante por «reforzar los resortes de su Poder personal», siendo su acatamiento de la Constitución de 1876 «siempre formula-rio e insuficiente» y manteniendo durante muchos años la farsa electoral de unos procesos electivos dominados por la coacción directa o indirecta para la formación de falsas mayorías a favor de sus Gobiernos.

De manera más concreta, se acusaba al Rey de estimular e impulsar la guerra de África frente a Marruecos y sus consiguientes desastres militares, siendo el propio Rey «el verdadero responsable del impremeditado avance de Annual, que costó la vida al general Silvestre y a millares de mozos españoles». Junto a esto, y en cierto modo como su consecuencia (Expediente Picasso), se acusaba principalmente al Rey de actuar con inequívoca deslealtad en cuanto a sus deberes constitucionales, en relación con la sublevación militar de Primo de Rivera en 1923, por su «manifiesta intervención como inspirador primero, como cooperador, después, y como sustentador, más tarde, del golpe de Estado desencadenado impunemente por unos generales bajo su amparo, y que durante siete años ha mantenido a España en un régimen de arbitrariedad y de tiranía». En este sentido, el Acta insistía en destacar que el Rey, obligado por su juramento a defender la Constitución, prefirió traicionarla, suspendiéndola frente a un Directorio militar sin legitimidad constitucional alguna. Por eso el Acta ni siquiera aceptaba que se alegara la irresponsabilidad regia consagrada por la Constitución de 1876 en su art. 48, pues sólo podía ampararle en cuanto actuara dentro de la propia Constitución, y Alfonso XIII dejó de ser Rey constitucional al destruir con sus actos el mismo régimen constitucional que lo legitimaba.

Más allá de estos juicios políticos, el Acta acusatoria convirtió a Alfonso XIII en reo de dos delitos: de lesa majestad y de rebelión militar. Al primero de ellos se llegó, según el Acta acusatoria, tras una peregrina traslación de la víctima del delito, que ahora es la soberanía popular —«si los ataques

(10) El texto completo del acta acusatoria, así como el voto particular suscrito por los diputados Antonio Royo Villanova y José Centeno, en *DSCCRE*, apéndice 9.º al núm. 73, 12 de noviembre de 1931.

al monarca privándole de su libertad e imponiéndole actos contrarios a su voluntad con violencia e intimidación graves constituyen el delito de lesa majestad contra el rey, es evidente que éste puede ser responsable de igual delito cuando realiza tales desafueros contra la soberanía del pueblo»—, y al segundo, en relación con su participación en la Dictadura, por pretender «cambiar la forma de Gobierno representativo por la de su poder personal absoluto, con el que mantuvo privado de todas sus libertades y derechos fundamentales al pueblo español durante siete años». Terminaba el Acta con la petición de duras penas —degradación de dignidades, derechos y títulos, reclusión perpetua en caso de regreso a España, incautación de bienes, etc.— que culminarían, en su caso, la sentencia decretada por las Cortes (11).

Independientemente de las críticas que el Acta suscitó, incluso entre los propios republicanos (12), lo verdaderamente importante de este proceso de sustanciación de responsabilidades regias fue el debate parlamentario que suscitó, que tuvo lugar en las Constituyentes republicanas el 19 de noviembre, y se extendió hasta la madrugada del día 20 (13). Un debate que, en momentos constituyentes como aquél, no podía estar exento de pasión desde el instante en que tomó la palabra para efectuar la defensa del Rey enjuiciado

(11) El Acta acusatoria de la Comisión de Responsabilidades incluía un voto particular suscrito por dos diputados (Royo Villanova y Centeno), que admitía la violación regia de la Constitución, su traición, pues «por deber la Corona a la Constitución y por haber jurado fidelidad a ésta al llegar a la mayor edad, estaba doblemente obligado a respetarla Don Alfonso XIII, y como la Constitución le declaraba inviolable, la única garantía que tenía el pueblo español de que sus libertades constitucionales serían respetadas por quien debía la Corona a la España liberal que luchó victoriosamente contra el absolutismo, estaba en la fuerza moral del juramento, y el haber faltado a él en esas circunstancias, agravaba el perjurio con la nota alevosa de quien se ampara en la inmunidad» (*ibidem*, pág. 4). No obstante, el voto particular se limitaba a considerar al Rey «responsable del delito de alta traición cualificado moralmente por el perjurio, y jurídicamente por el secuestro alevoso y reiterado de la soberanía nacional», y a solicitar que fuera condenado a la pena de extrañamiento perpetuo y a la accesoria de inhabilitación, también perpetua, para el ejercicio de todo cargo público.

(12) Especialmente duras en este sentido son las anotaciones de MANUEL AZAÑA en su diario: «Desde que se publicó el dictamen de la Comisión de Responsabilidades, sobre el caso del rey, todo el mundo encontró malo el documento. Mal escrito, mal pensado, declamatorio, pueril. Contiene disparates como acusar al rey de un delito de lesa majestad... contra el pueblo. Lo ha hecho EDUARDO ORTEGA, y está muy enamorado de su obra (...) JIMÉNEZ DE ASÚA (...) dice que el dictamen es risible y que, cuando lo lean los profesores extranjeros, las Cortes quedarán en ridículo. Razona largamente, como catedrático de derecho penal, su opinión, que comparten todos los presentes. Yo lo creo, por fe; no he tenido tiempo más que para dar un vistazo al dictamen y, sólo ahora, en el curso de esta conversación, lo leo de punta a cabo. En efecto, es detestable», MANUEL AZAÑA: *Obras Completas*, vol. IV, Oasis, México, 1968, pág. 236.

(13) *Vid.* el desarrollo completo del debate en *DSCCRE*, 19 de noviembre de 1931, núm. 77, págs. 2471-2530.

el diputado Álvaro de Figueroa, conde de Romanones, que en su alegato compuso todo un pliego de descargo para Alfonso XIII, sin ocultar su disconformidad con la Dictadura de Primo de Rivera, aunque en su opinión el monarca no había tenido más remedio que aceptarla, y pese a que era previsible que ello significara fatalmente el término de la propia Monarquía (14).

Después de Romanones, ya no se levantó ni una sola voz en las Cortes que exculpara plenamente de responsabilidad al monarca. Se produjeron brillantes intervenciones, como la del joven diputado republicano y profesor Emilio González López, que logró centrar la cuestión al argumentar que no se trataba tanto de discutir si, desde el punto de vista del derecho penal, los delitos cometidos por el antiguo Rey debían calificarse como de rebelión militar, lesa majestad o alta traición, sino de condenar «una personalidad delincuente», «una vida entera punible» en contradicción con el ordenamiento jurídico del Estado, es decir, lo que se trataba de enjuiciar y condenar era al Rey como símbolo de toda una época (15). Y algunas otras poco afortunadas intervenciones, no exentas de cierta pretenciosidad, como la de José M.^a Gil Robles, que en realidad concluyó proponiendo simplemente el olvido del pasado, argumentando que la responsabilidad regia ya se había hecho efectiva con el cambio al régimen republicano y después de eso sólo restaba el juicio de la Historia (16).

(14) En sus anotaciones diarias incluye AZAÑA el comentario que le merece esta intervención parlamentaria: «El discurso de Romanones ha parecido en algunos momentos hábil. En realidad, como a Romanones nadie le toma en serio y él mismo no cree ni jota de lo que estaba diciendo, el espectáculo es de una comicidad profunda, seria, y, a ratos, cuando el Conde se abandonaba a su natural, bufo (...). Las Cortes han reído de buena gana en algunos pasajes del discurso. Y no se reían del Conde. Reían sus agudezas, a veces involuntarias. Y, sobre todo, yo creo que se reían porque al actor y a la escena les faltaba grandeza. Romanones defendiendo al rey destronado ante las Cortes republicanas, es toda una conclusión de la historia de un tercio de siglo. Y no tuvo ni un acento elevado. La defensa de la dinastía y del rey suscitó risas. Son tal para cual», MANUEL AZAÑA: *Obras Completas*, vol. IV, ob. cit., págs. 237-238.

(15) *DSCCRE*, 19 de noviembre de 1931, núm. 77, págs. 2518-2519. El propio GONZÁLEZ LÓPEZ, relata en sus memorias cómo intervino para aclarar «que en un Código Penal de una Monarquía constitucional, en la que no se podía prever que el Rey sería el primero en violar la Constitución no existía una figura de delito individualizada para este crimen en el Código, pero eran tantos los crímenes cometidos por Alfonso XIII contra la Constitución de la propia monarquía que no era fácil reducirlos, por su magnitud y variedad, a un simple delito, y había que recoger todos esos delitos en una simple: el gran delito de *atentado contra la Soberanía nacional*», EMILIO GONZÁLEZ LÓPEZ, *Memorias de un Diputado de las Cortes de la República (1931-1938)*, Edición do Castro, A Coruña, 1988, pág. 97.

(16) *Ibidem*, págs. 2521-2523. AZAÑA, que seguía el debate desde el banco azul, anotó demoledoramente en su diario sobre la intervención parlamentaria de Gil Robles: «La discusión se rebajó aún más cuando hablaron Gil Robles y Balbontín. Este Gil Robles, de voz me-

Muy cerca del veredicto final, fueron los momentos postreros del debate, ya en la madrugada del día 20 de noviembre, los que constituyeron todo un ejemplo notable de oratoria parlamentaria en tiempos constituyentes. Provocado por el diputado Balbontín, intervino el Presidente de la República, Niceto Alcalá Zamora, para poner el acento político en el proceso sustanciado contra Alfonso XIII, porque «el problema de la responsabilidad de los reyes es un torrente para el cual no cabe cauce y no hay más jurisdicción efectiva que la del pueblo, y el pueblo lo falló, y cuanto aquí hagamos es registrar la sentencia o ponerla aditamentos, cuantos queráis, que la potestad es indudable y la falta es manifiesta; pero no olvidéis una cosa: todo lo que aquí hagamos, por perfecto que sea permitirá el arañazo sutil, en nombre de la técnica de los juristas; lo que hizo España, eso es lo grande, lo definitivo; ésa es la sentencia (...)» (17).

Sin embargo, el punto final al debate lo puso Manuel Azaña. Antes de la votación final, como Presidente del Gobierno, reiteró el carácter pacífico de aquella transición a la democracia, resaltando que «lo más luminoso, lo que quedará como raro ejemplo en la historia de España, es que se haya podido derrocar el régimen en medio de la universal alegría de los españoles, y sin que, ni por el pensamiento de un solo madrileño (que aquel día se puso el pueblo de Madrid a la altura digna de la capital de la República), pasase ni un propósito de agresión, no ya un acto, y que haya podido caer una Monarquía tenida por milenaria sin que se haya atentado contra una sola persona, sin que se haya roto siquiera un cristal (...)» (18), y enfatizando la naturaleza política de aquel juicio parlamentario, porque —decía Azaña— «sería ocioso que hubiésemos venido aquí a enjuiciar a D. Alfonso XIII como ante un tribunal ordinario. Éste es un proceso de orden político, de fundamento moral y de resonancia histórica, y cada cual vote aquí según la convicción que se ha formado en su conciencia, sin estudiar ningún texto, sin leer el Código penal, sin más que su experiencia personal de español que ha sufrido los efectos del reinado de D. Alfonso de Borbón y padecido bajo la dictadura. (...) esta noche, con esta votación, se realiza la segunda proclamación de la República en España». Terminó Azaña su brillante alocución pidiendo la unanimidad en el voto de los diputados, porque «al condenar y excluir de la

tática, inalterable, un poco cargado de hombros, sin ideas ni talento, es la estampa del abogado cínico. Iba a promover un escándalo, quizás a provocar una agresión, y a poco si se sale con la suya (...)», MANUEL AZAÑA: *Obras Completas*, vol. IV, ob. cit., pág. 238.

(17) *DSCCRE*, 19 de noviembre de 1931, núm. 77, pág. 2528. Comentario de AZAÑA sobre el discurso del Presidente: «Don Niceto estuvo bien, y a pesar de su insufrible oratoria, acertó a ser conciso (cuanto puede serlo), certero y, a ratos, irónico», MANUEL AZAÑA: *Obras Completas*, vol. IV, ob. cit., pág. 239.

(18) *Ibidem*, pág. 2529.

ley a D. Alfonso de Borbón, proclamamos una vez más la majestad de nuestra República, la inquebrantable voluntad de nuestro civismo y la permanencia de las glorias españolas cifradas en sus instituciones libremente dadas por la Nación» (19).

Apenas hubo acabado su discurso el Presidente del Gobierno (20), las Cortes aprobaron por aclamación el fallo propuesto finalmente por la Comisión de Responsabilidades, que había enmendado el Acta acusatoria inicial y declaraba ahora al monarca, como fórmula que resumía todos sus delitos, culpable de alta traición (21).

Así fue como la República, en momentos de euforia constituyente y desde la reciente memoria de la Dictadura y la crisis de la Monarquía, sustanció en sede parlamentaria las responsabilidades políticas del régimen anterior proyectándolas casi exclusivamente sobre la figura de Alfonso XIII. Es casi

(19) *Ibidem*, pág. 2530.

(20) Recuerda el propio AZAÑA en su *Diario* las dudas previas sobre si debía o no intervenir tras Alcalá Zamora, y cómo, instado a hablar por Fernando de los Ríos, decidió dirigirse a los diputados: «Cuando empecé, no estaba muy seguro de lo que iba a decir, fuera de proclamar la solidaridad de todo el Gobierno en cuanto se hizo el 14 de abril. Me dejé llevar del discurso, que no tenía otro fin que el de poner término decorosamente a un debate ya gastado, y acerté. Me aplaudieron a rabiar, puestos en pie. Y ya no hubo más. Se votó el texto por aclamación. En la hora de las felicitaciones, los ministros y los diputados me daban enhorabuenas, y Prieto, al salir del banco azul, pasó por delante de mí, me estrechó la mano y profirió una blasfemia. De puro entusiasmo», MANUEL AZAÑA: *Obras Completas*, vol. IV, ob. cit., pág. 239.

(21) El texto finalmente aprobado por las Cortes constituyente republicanas, que reducía considerablemente el Acta acusatoria inicial, fue el siguiente:

«Las Cortes Constituyentes declaran culpable de alta traición, como fórmula jurídica que resume todos los delitos del acta acusatoria, al que fue Rey de España, quien, ejercitando los poderes de su magistratura contra la Constitución del Estado, ha cometido la más criminal violación del orden jurídico de su país, y, en su consecuencia, el Tribunal soberano de la Nación declara solemnemente fuera de la Ley a D. Alfonso de Borbón y Habsburgo-Lorena. Privado de la paz jurídica, cualquier ciudadano español podrá aprehender su persona si penetrase en el territorio nacional.

Don Alfonso de Borbón será degradado de todas sus dignidades, derechos y títulos, que no podrá ostentar legalmente ni dentro ni fuera de España, de los cuales el pueblo español, por boca de sus representantes elegidos para votar las nuevas normas del Estado español, le declara decaído, sin que pueda reivindicarlos jamás ni para él ni para sus sucesores.

De todos los bienes, derechos y acciones de su propiedad que se encuentren en el territorio nacional, se incautará, en su beneficio, el Estado, que dispondrá el uso más conveniente que deba darles.

Esta sentencia, que aprueban las Cortes soberanas Constituyentes, después de sancionada por el Gobierno provisional de la República, será impresa y fijada en todos los Ayuntamientos de España y comunicada a los representantes diplomáticos de todos los países, así como a la Sociedad de las Naciones».

DSCCRE, 19 de noviembre de 1931, núm. 77, pág. 2530.

seguro que la memoria fue selectiva y también funcionó el olvido. Asimismo lo es que los efectos de esta operación sobre el pasado histórico fueron, para los republicanos, pura y básicamente catárticos. En cualquier caso, como señaló Manuel Azaña en el Congreso de los Diputados la madrugada del 20 de noviembre de 1931, en los momentos previos a la aclamación de la sentencia contra el monarca, aquella noche se proclamaba por segunda vez la República española.

LA DEMOCRACIA ESPAÑOLA Y EL REY: EL *QUID PRO QUO* DE LA TRANSICIÓN

«El tránsito de 1931 se celebró como una fiesta, la transición de 1976/77 se inició a la vuelta de un funeral» (22). Seguramente este es un contraste nada desdeñable que explica algunas de las características diferenciales de ambos momentos históricos, así como la distinta duración de ambas transiciones a la democracia.

Aunque es sobradamente sabido, quizá convenga comenzar recordando que, tras la muerte de Franco, frente a la ruptura democrática defendida por las fuerzas de oposición sólo aparece como alternativa la reforma/ruptura controlada desde el Gobierno y patrocinada por la Corona, que precisamente había optado por esa vía desde el momento en que designó a Adolfo Suárez, como presidente del Gobierno, para que fuera su conductor principal y siguiera una estrategia previamente acordada. Una estrategia que exigía conducir la reforma/ruptura desde el respeto a la legalidad vigente, para evitar, al menos inicialmente, una ruptura constituyente que seguramente no hubiera sido aceptada en aquel momento ni por los restos del franquismo ni por amplios sectores del Ejército español.

Claro está que esa estrategia, la necesidad de conformar el proceso partiendo de la legalidad vigente, en cierto modo venía impuesta porque fue dentro de esa legalidad donde el monarca, Juan Carlos de Borbón, había aceptado el título de «sucesor» a la Jefatura del Estado, en julio de 1969, llegando a jurar, tras la muerte de Franco, fidelidad a las Leyes Fundamentales y a los principios del Movimiento Nacional. Tal era el punto de partida, que condicionaba inevitablemente la legitimidad de origen del monarca.

Al momento de iniciarse la transición democrática, el Rey posee una legitimidad que se apoya en dos fuentes distintas (23): una, de limitada natura-

(22) SANTOS JULIÁ: «Transiciones a la democracia en la España del siglo XX», ob. cit., pág. 31.

(23) *Vid.* en este sentido, RAFAEL DEL ÁGUILA: «La dinámica de la legitimidad en el discurso político de la transición», en R. COTARELO (comp.): *Transición política y consolidación*

leza interna, que le viene de continuar la línea sucesoria de la monarquía tradicional (tras la abdicación del padre del monarca, don Juan de Borbón, en 1977); otra, la que se asienta en la legalidad franquista, establecida en la Ley de Sucesión (1947) y la Ley Orgánica del Estado (1967), y, más aún, en la decisión personal del propio Franco designando —eso sí, mediante una norma legal votada en Cortes— en el verano de 1969 al entonces príncipe Juan Carlos como su sucesor en la Jefatura del Estado a título de Rey (24).

El problema residía, entonces, en considerar si estas legitimidades constituían un fundamento seguro sobre el que edificar el futuro de la Monarquía española. De admitir los testimonios de la época —y seguramente no hay motivos para no hacerlo— ya antes de la muerte de Franco el propio príncipe Juan Carlos pensaba que sobre aquellos cimientos legitimadores no era posible fundar una Monarquía europea a la altura de su tiempo (25), o que al menos no eran garantía suficiente de supervivencia para el devenir de la institución monárquica. Parecía claro entonces que la Corona necesitaba abordar un proceso de desidentificación progresivo con las legitimidades de ori-

democrática. España (1975-1986), Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 1992, págs. 72-73, y ANTONIO BAR CENDÓN: «La "Monarquía parlamentaria" como forma política del Estado español según la Constitución de 1978», en M. RAMÍREZ (ed.): *Estudios sobre la Constitución española de 1978*, Libros Pórtico, Zaragoza, 1979, págs. 197-200; desde una perspectiva singular, la inserción de la Corona en la Constitución democrática, véase también la excelente monografía de JOSÉ M.^a PORRAS RAMÍREZ: *Principio democrático y función regia en la Constitución normativa*, Tecnos, Madrid, 1995, en especial págs. 142-148.

(24) Aunque enunciada en último lugar, quizá convenga resaltar la importancia que tuvo, al margen de las previsiones legales, la decisión personal de Franco a la hora de designar como sucesor al príncipe Juan Carlos, dado que los preceptos legales sólo establecían cautelosamente las grandes condiciones exigibles para que se produjera dicha designación, a saber: ser español, católico, de estirpe regia y «poseer las cualidades necesarias para el desempeño de su alta misión». *Vid.* sobre esta cuestión, RODRIGO FERNÁNDEZ-CARVAJAL: *La Constitución Española*, Editora Nacional, Madrid, 1969, págs. 43-49.

(25) El testimonio de Torcuato Fernández Miranda, preceptor desde 1960 del príncipe, recogiendo literalmente lo que éste le decía en sus conversaciones, aporta un comentario de Juan Carlos realizado en 1973: «Tú sabes como yo que cuando sea Rey no podrá haber ni Secretaría ni Movimiento-organización. La Monarquía del 18 de julio carece de sentido. La Monarquía no puede ser azul, ni falangista, ni siquiera puede ser franquista. La Monarquía viene de atrás, de los otros reyes, de la Historia y no se puede concretar en las actuales instituciones excesivamente parciales (...) el futuro del país se encuentra en manos de muy pocas personas. No será nada parecido a lo que es ahora. La Monarquía tiene que ser democrática. Es la única manera de que pueda ser aceptada por Europa y por el mundo y de que pueda subsistir. Además es una institución que tiene que justificarse desde sí misma. No puede aceptar vinculaciones ni parcialidades. La Monarquía del 18 de julio es un contrasentido. Es absurdo pensar en una Monarquía azul. La Monarquía viene de la Historia, de los otros reyes», en PILAR y ALFONSO FERNÁNDEZ-MIRANDA: *Lo que el Rey me ha pedido. Torcuato Fernández Miranda y la reforma política*, Plaza & Janés, Madrid, 1995, págs. 55-56.

gen —imprescindibles, desde luego, para permitir e impulsar el cambio político— y, casi paralelamente, otro de identificación con los principios y valores de la democracia que se pretendía establecer, de manera que sólo al final de ese proceso de «creación de legitimidad» la institución monárquica habría logrado sustituir sus legitimidades iniciales por las que le otorgaba ahora la democracia constitucional surgida del proceso constituyente de 1978 (26).

Desde un ángulo de contraste, las dos transiciones democráticas que venimos considerando soportan procesos inversos: mientras la de 1931 somete a una pronta deslegitimación a Alfonso XIII, la que se inicia en 1975 contempla la progresiva legitimación del Rey Juan Carlos, que asumiendo un importante papel en la estrategia reformista e impulsando el cambio democrático logra distanciarse de sus legitimidades de origen y asentarse sobre la sólida base que le proporcionará la Constitución democrática de 1978.

A diferencia de lo que sucedió con la proclamación de la República de 1931, en nuestra cercana transición no se produjo una quiebra súbita del sistema anterior, sino más bien una ruptura gradual y pactada: la democracia no apareció de un día para otro, como en la II República, sino que fue conquistada a través de una serie de episodios, más o menos medidos, en los que precisamente tuvo su protagonismo relevante (quizá en ocasiones desmesuradamente magnificado por un enfoque monárquico tan interesado como innecesario) el Rey. No sólo no ocurrió todo tan rápido como en 1931, sino que, además, había transcurrido tanto tiempo que casi nadie identificó a Juan Carlos con aquella vieja monarquía que trajo, por hundimiento, la República, ni siquiera con la guerra civil y sus secuelas: el nuevo Rey aparecía ya como un producto tardío del franquismo. Desde estas premisas, ése fue el Rey que aceptó ser «el motor del cambio» (por utilizar una expresión que hizo fortuna en su momento) y amparar la transición democrática —como vía más idónea para la supervivencia de la propia institución monárquica en el contexto español y europeo del último cuarto del siglo xx—, legitimándose, a cambio, la Corona y el propio Juan Carlos como Jefe del Estado de la nueva democracia constitucional. Tal fue el *quid pro quo* que presidió nuestra última transición a la democracia.

(26) En rigor, como escribe JOSE A. PORTERO, «la Monarquía parlamentaria no existe antes de la Constitución, sino que es creada por ella. Lo que existía era la Monarquía instaurada por el Jefe del Estado del 18 de julio, con independencia del positivo papel que su titular, tras la muerte del general Franco, jugó, desde su posición de Jefe de un Estado autocrático, en la orientación política democrática (...)», JOSÉ A. PORTERO MOLINA: «Un apunte sobre la Jefatura del Estado en la Constitución española», *Anuario de Derecho Constitucional y Parlamentario*, 11, 1999, pág. 97.

Pero sería iluso pensar que un proceso de esta naturaleza no fue costoso, y seguramente en muchos sentidos. Ser «realista» en aquellos momentos, desde una visión conservadora, parece que implicaba aceptar el pasado no sólo como algo inamovible, que lo era, sino también como políticamente asimilable (27). Tal grado de «realismo» sólo es explicable, y aceptable, desde una perspectiva a la que ahora me quiero referir, y a la que constantemente creo que debemos acudir si deseamos entender en cierta profundidad la relevancia de aquellos momentos de cambio: el trasfondo de «memorias y olvidos» sobre el que se fraguó la transición española.

La que algún autor ha denominado como «invención de la democracia» (28), la que los españoles hicimos emerger a partir de la transición como una nueva identidad, la identidad de una España democrática contrapuesta a la España franquista, se llevó a cabo tomando como referencia elementos positivos y negativos del pasado, a veces reconstruyéndolos —ésta es una tarea a la que la memoria se suele aplicar tenazmente— y a veces, la mayoría, reconciliándolos e integrándolos a través de una política simbólica de coexistencia pacífica (29), que sin duda culminó en la Constitución española de 1978, quizá el símbolo más perfecto de la convivencia y la reconciliación nacional.

Ahora bien, este esfuerzo reconciliador se fraguó sobre una memoria colectiva que, consciente o inconscientemente, hizo un gran esfuerzo por olvidar algunos fragmentos de nuestro pasado a la vez que mantenía vivos o reinterpretaba otros. Se ha dicho, y con razón, que no cabía hablar durante años y años en España del Estado y de la política como si nada hubiese pasa-

(27) Se trataba de aceptar que la transición «arrancaba de unos presupuestos que estaban solidamente establecidos desde al menos 1969 (...) Asumir como un hecho real la guerra fratricida española de 1936-39, la victoria franquista, la existencia de un Estado fuerte y poderoso, con unas instituciones sólidas, como era el de la década de los sesenta. Asumir el hecho de que la política sólo podía hacerse desde el diálogo y que la Corona era la única vía percibida como realista para lograr una transformación política de España. Condición ciertamente incómoda por tratarse de un rey carente de legalidad democrática», ALFONSO FERNÁNDEZ-MIRANDA: «Monarquía y transición», en A. TORRES DEL MORAL (ed.): *Monarquía y Constitución (I)*, Colex, Madrid, 2001, págs. 152-153.

(28) Vid. para lo que sigue VÍCTOR PÉREZ DÍAZ: *La primacía de la sociedad civil. El proceso de formación de la España democrática*, Alianza, Madrid, 1993, en especial el cap. 1, «La emergencia de la España democrática», págs. 15-73.

(29) Como observa PÉREZ DÍAZ, quizá uno de los símbolos más elocuentes de dicha coexistencia pacífica lo represente el hecho de que en Madrid, a menos de cien metros de una estatua ecuestre de Franco situada frente a unos céntricos edificios oficiales, se alzan otras estatuas de dos insignes figuras socialistas de la II República española, Largo Caballero e Indalecio Prieto, exiliados tras la guerra civil y muertos fuera de España, *La primacía de la sociedad civil...*, ob. cit., pág. 37.

do, como en cualquier otro país de Europa, porque la guerra civil constituía un horizonte último y necesario, sin la referencia al cual resultaba incomprendible todo lo demás. Creo firmemente que es así, y por eso cuarenta años largos después de la guerra ésta ha seguido siendo el motor inmóvil que anduvo detrás de todos los supuestos de la transición política española (30). Ello explica precisamente que, por lo general, se evitaran las referencias a las implicaciones personales en la guerra civil, y el franquismo fuera más silenciado que denunciado (31). Como ha llegado a escribir Francisco Murillo, «probablemente, la decantada transición fue sobre todo un ejercicio de olvido colectivo» (32).

Debemos admitir sin excesivos reparos que sobre nuestra memoria colectiva ha gravitado, durante la transición, el recuerdo de la experiencia de la II República, como paréntesis democrático, y la cruenta guerra civil en la que desembocó. Eso sí, una guerra civil sujeta a múltiples y dispares interpretaciones —a veces simplemente maniqueas, a veces más matizadas—,

(30) FRANCISCO MURILLO y LUIS DIEZ DEL CORRAL, «Prólogo» a Nicolás Ramiro Rico, *El animal ladino y otros estudios políticos*, Alianza, Madrid, 1980, pág. 17.

(31) Sobre la necesidad de superar esta «desmemoria» comparto las acertadas apreciaciones de ALBERTO REIG TAPIA: *Memoria de la Guerra Civil. Los mitos de la tribu*, Alianza, Madrid, 1999, en especial págs. 34 y ss., por ejemplo cuando escribe: «Durante la transición, y por razones políticamente comprensibles, se pasó como sobre ascuas por encima de nuestro inmediato pasado. Fue tal la generosidad de la abrumadora mayoría de los españoles que no se quiso ser hiriente entonces, ni menos ahora, con quienes tanto habían herido. Pero olvido no significa ablación de la memoria ni tener que escribir a base de eufemismos para no perturbar la buena conciencia de los eternamente vencedores por la gracia de Dios y de la desmemoria institucionalizada. Esa generosidad no debe implicar el silencio de los silenciados ni el amordazamiento vía lenguaje políticamente correcto de aquellos que eligen como objeto de estudio tan incómoda temática» (pág. 38).

También sobre la necesidad de un mayor y mejor conocimiento de los españoles de nuestro pasado inmediato es interesante la polémica en la revista *Claves de Razón Práctica*, entre JAVIER PRADERA: «La Dictadura de Franco. Amnesia y recuerdo», núm. 100, marzo 2000, y VICENÇ NAVARRO: «La Dictadura de Franco», núm. 103, junio 2000.

(32) FRANCISCO MURILLO FERROL: «Prólogo» a la obra de Pablo Oñate Rubalcaba, *Consenso e ideología en la transición política española*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1998, pág. 12. Un «olvido colectivo», añade MURILLO, «apoyado sin duda en mucha parte de la sociedad; aunque quedaban todavía muchas resistencias de esa misma gente. Primera, por la simple pervivencia ideológica de infinidad de actores; segunda, por la carga de intereses creados en el largo lapso de la dictadura; tercera, sobre todo, porque las ideologías, patentes o latentes, seguían apoyándose en el maniqueísmo histórico. Oposiciones políticas que ya andaban bastante erosionadas por Europa, ofrecían todavía aquí finas aristas; y cuarta, en nuestra sociedad pululaban aún palabras cargadas de enorme virtud excitante. Y de muy viva contraposición con la alternativa (ésta no se consideraba indeseable, sino imposible). La guerra civil, con sus cimientos civiles profundos, había creado reflejos fisiológicos hondísimos. Hasta el punto de originar un tipo de pasado que no acababa de serlo» (pág. 12).

pero que, en definitiva, necesitaba ser interpretada desde un argumento complejo en el que se repartieran culpas y motivos, de forma tal que pudiera ser aceptable para las generaciones jóvenes que no la vivieron directamente y que, distanciándose de las interpretaciones tradicionales de los contendientes, rehusaban tomar partido por un bando u otro. De ahí que la guerra civil acabara siendo contemplada como el desarrollo y desenlace de una especie de tragedia griega, seguramente inevitable, en la que había que repartir responsabilidades y culpas, más o menos a partes iguales, entre los beligerantes, porque al parecer lo que predominaba era un sentimiento de culpabilidad colectiva por los horrores de la guerra; eso sí, reduciendo una buena parte de los reproches dirigidos a los dos bandos a causa de la situación internacional, una situación en la que todos acaban siendo como peones de un juego que no dominaban (33).

Desde esta perspectiva, una vez aceptada socialmente de forma mayoritaria la interpretación que acabo de reseñar, la guerra civil española de 1936-1939 es sin duda el punto de referencia emocional y moral decisivo de la transición española a la democracia. Ese drama nacional que estuvo siempre presente en la vida pública española, reinterpretado generalizadamente de esta manera por nuestra memoria colectiva, explica en buena medida la política de consenso y de reconciliación nacional (34). Y también, claro está, sus límites. Porque la recuperación de la democracia, entre sus costes, incluyó una tal interpretación de la guerra civil, aceptable social y políticamente pero no necesariamente rigurosa con la realidad histórica. Como incluyó también la renuncia a someter los comportamientos políticos del pasado inmediato (franquismo) a enjuiciamientos judiciales o meramente políticos.

(33) VÍCTOR PÉREZ DÍAZ: *La primacía de la sociedad civil...*, ob. cit., pág. 40.

(34) Así lo expresa Paloma Aguilar Fernández en su excelente investigación sobre esta cuestión: «A la muerte de Franco la sociedad había llegado a consensuar, ya que no un relato unívoco de lo que había ocurrido en la Guerra Civil, sí el aprendizaje derivado de dicha experiencia traumática. Las democracias soportan considerablemente mejor que las dictaduras la coexistencia de memorias heterogéneas, pero es importante que las lecciones de la historia obtengan el consenso de la mayoría de la sociedad. Por un lado, en la transición se llega a la conclusión de que los dos bandos que se enfrentaron en la guerra habían sido igualmente culpables de la barbarie que entonces se desató. De esta forma, ninguno fue más culpable que el otro, pues en ambas zonas se cometieron atrocidades injustificables. Por otro lado, la asunción de la brutalidad del pasado fue posible gracias a la generalización de la culpa que proporcionaba la interpretación de la contienda en clave de "locura colectiva". Finalmente, la principal lección que se obtiene en la transición es el "nunca más". Jamás debe repetirse en la historia de España un drama semejante, y a esto deben contribuir todas las fuerzas políticas, sociales y económicas», *Memoria y olvido de la Guerra Civil española*, Alianza, Madrid, 1996, págs. 358-359.

Hoy conocemos fehacientemente el hecho de la persistencia del «hito fundacional» durante toda la era de Franco. El fundamento del franquismo fue siempre una Nación dividida, que provenía del principio guerracivilista de la existencia de vencedores y vencidos, de la escisión entre «buenos» y «malos» españoles, y, en definitiva, de la creencia en el ejercicio legítimo del poder por quienes habían resultado vencedores de la contienda civil (35). Y esto parece cierto que era lo primero que debía superar cualquier intento de restablecimiento democrático. De ahí el indudable acierto regio de proclamarse desde el principio «Rey de todos los españoles». Pero no es menos cierto que bajo el lema de «reconciliación nacional» se corrió un tupido velo sobre cualquier tipo de responsabilidad por los actos cometidos durante la larga dictadura franquista (36). Aquel tiempo histórico se vivió permanentemente bajo el riesgo de la involución, o de la repetición de los enfrentamientos de 1936, y ese miedo generalizado, más la incertidumbre inicial de hacia dónde llevaría la deseada transición a la democracia, propiciaron que se descartara la posibilidad de un juicio sobre el franquismo, ni siquiera de un debate público sobre las responsabilidades de la dictadura (37).

Nuestra recuperación de la democracia se hizo incluso desde supuestos que rompieron con la tradición española respecto a la forma de proceder cuando acontecía un cambio político de cierta envergadura. La democracia actual es el único régimen de los que existieron en la España del siglo xx que no ha intentado depurar las responsabilidades jurídicas o políticas de quienes ejercieron el poder en el régimen anterior (la Dictadura primorriverista demandó ciertas responsabilidades jurídicas y políticas a los prohombres de la Restauración, la II República hizo lo propio con la Dictadura y la Monarquía y el franquismo depuró cuanto pudo a los republicanos) (38). Seguramente

(35) Al servicio de esta interpretación de nuestro pasado se puso todo un arsenal de medios, desde el Estado y otros ámbitos de relaciones sociales, capaces de desplegar mecanismos, más o menos sutiles, de legitimación ideológica. *Vid.* sobre esta importante cuestión la excelente obra de JUAN SISINIO PÉREZ GARZÓN *et al.*: *La gestión de la memoria (La historia de España al servicio del poder)*, Crítica, Barcelona, 2000.

(36) El debate sobre la necesidad de las transiciones democráticas de llevar a cabo un juicio respecto del pasado, y la especificidad del caso español, sólo cabe como enunciado en estas breves páginas, aunque es interesante el análisis comparado que se realiza en GIANCARLO ROLLA: «Luces y sombras de la experiencia de las transiciones *pactadas*. Breves consideraciones sobre los límites de la Constitución vigente de Chile», *Revista de Estudios Políticos*, 115, enero-marzo 2002, págs. 72 y ss.

(37) *Vid.* un provechoso desarrollo de esta idea en PALOMA AGUILAR: «Justice, Politics, and Memory in the Spanish Transition», en A. BARAHONA DE BRITO, C. GONZÁLEZ-ENRÍQUEZ y P. AGUILAR (eds.): *The Politics of Memory. Transitional Justice in Democratizing Societies*, Oxford University Press, Oxford, 2001, págs. 92-118.

(38) PALOMA AGUILAR: *Justice, Politics, and Memory...*, *ob. cit.*, pág. 98.

porque de lo que se trataba, a la postre y por encima de todo, era de incorporarnos de una vez por todas al *status* de país democrático. O tal vez porque llevara razón Marx cuando escribió que «los hombres hacen su propia historia, pero no la hacen arbitrariamente, bajo circunstancias elegidas por ellos mismos, sino bajo circunstancias directamente dadas y heredadas del pasado» (39).

De cualquier manera, no sería exacto afirmar que en la transición de 1976 no operó la memoria histórica sobre la Monarquía, la figura de Juan Carlos y su relación con Franco. Lo que sucedió seguramente es que la memoria, como es de sobra conocido, opera selectivamente, y junto a la memoria del Rey y Franco, más cercana en el tiempo, estaba también la memoria de la guerra civil, más lejana pero indudablemente profunda. Tengo para mí que en la memoria, por encima del recuerdo de un Rey puesto por Franco, prevaleció el recuerdo de la guerra civil y la necesidad de superarla definitivamente. Dicho de otra forma, resultó dominante lo que algunos científicos de la política, aplicado a un proceso de cambio, denominan la «aversión al riesgo» de los actores que participan en él (40), que para el caso de la transición española no es sino un eufemismo del miedo al enfrentamiento civil desde el recuerdo de la guerra. En la perspectiva de una sociedad tan hobbesiana como ha sido la española, no es nada extraño que se reviviera tan extendidamente el pavor a la ruptura del Estado que supuso la guerra civil, y el recelo hacia un nuevo régimen basado en la violencia (41).

Recordaba Raymond Aron un pensamiento común, al parecer, a Nietzsche y a Paul Valéry: «Para las comunidades humanas, como para los individuos, el olvido no es menos esencial que la memoria» (42). Seguramente sea acertado pensar que tan importante como el recuerdo, es el olvido (43). Los silencios del pasado expresan probablemente problemas laten-

(39) CARLOS MARX: *El 18 Brumario de Luis Bonaparte*, Ariel, Barcelona, 1968, pág. 11.

(40) *Vid.*, en este sentido, JOSEPH M. COLOMER: *La transición a la democracia: el modelo español*, Anagrama, Barcelona, 1998.

(41) La explicación extensa y brillante de esta idea en CARLOS MOYA: *Señas de Leviatán. Estado nacional y sociedad industrial: España 1936-1980*, Alianza, Madrid, 1984, en especial págs. 211 y ss.

(42) Cit. en JUAN MARICHAL: *El secreto de España (Ensayos de historia intelectual y política)*, Taurus, Madrid, 1995, pág. 266.

(43) Y además es muy probable que sea inevitablemente así —como dejó AYALA escrito en sus recuerdos personales, de imprescindible lectura como testimonio y visión de una gran parte de nuestro siglo XX y del exilio español— porque cuando intentamos reconstruir el pasado, «la memoria configura siempre ese pasado en modo selectivo, descartando (es decir, olvidando) muchas cosas que pueden ser significativas y que, por serlo —justamente porque lo son, aunque tal vez de una manera dolorosa—, quedan arrumbadas en sus últimos desvanes, mientras que con tenacidad se aferra a otras, significativas también, por supuesto, a las que,

tes de una sociedad, no «actualizados», pero necesarios en esa situación para asentar, al menos en sus momentos iniciáticos, la convivencia pacífica en una sociedad.

La sociedad y el régimen republicanos de 1931 decidieron no olvidar y «ajustaron cuentas» con el inmediato pasado monárquico, enjuiciando severamente sus responsabilidades. Por el contrario, no hubo en nuestra transición democrática pretensión alguna de sustanciar responsabilidades regias por su original anclaje en el régimen franquista, una vez aceptado el supuesto de que el Rey facilitaría la operación constituyente que se consumó en 1978 con una auténtica ruptura política y un cambio de régimen constitucional. De ese *quid pro quo* se benefició la Monarquía, nadie lo duda, y todos ganamos la democracia. Ni más ni menos que como vaticinara, con singular acierto simbólico en su lenguaje, años atrás el sociólogo Carlos Moya: «La legitimación sacramental de la Corona se juega en su propia función ritual: instaurar, en nombre de la Soberanía del Pueblo Español, la constitución democrática del Estado nacional. El fantasma de la guerra civil, el recuerdo fantasmático del Patriarca muerto, determina los límites colectivos de tal representación política. Sólo cuando la Nación llegue a elegir libremente a sus propios representantes, se habrá consolidado institucionalmente la Monarquía en tanto personificación ritual de la Democracia Española. Pues más allá de toda administración gubernamental y de toda posible ilusión política, la democracia es el pacto colectivo que, a la muerte de Franco, resuelve la amenaza latente de la guerra civil (...) todo este arcaico ritual colectivo desemboca en la instauración electoral de la Democracia. Y así acaba, por este siglo, la vieja tragedia nacional de Sepharad» (44).

en cambio, confiere un valor positivo, y las ilumina, y las destaca con énfasis. Esto, sin embargo, quizá no sea tan malo, ni deba lamentarse como mera falsificación», FRANCISCO AYALA: *Recuerdos y olvidos*, Alianza, Madrid, 1991, pág. 22.

(44) CARLOS MOYA: *Señas de Leviatán*, ob. cit., págs. 226-227.

